

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00359-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de junio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Precooperativa Go - Crece contra María Norma Tabares Ardila, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00359-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Norma Tabares Ardila y favor de la Precooperativa Go - Crece por los siguientes conceptos:

1. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. 096 objeto de recaudo con fecha de vencimiento del 04 de mayo de 2022.

1.1 DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)

correspondientes al interés moratorio del capital descrito en el numeral anterior, liquidado el mes de junio a la tasa del 2.20%.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jhon Jairo Beltrán Ospina portador de la T.P. 354.010 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63879e404fba3656fc2edeee0226c7aaa65b8a7e1d11dd8752dd52be1bd630c**

Documento generado en 17/06/2022 04:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**